



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 857 50 26

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MURINDO ANTIOQUIA

Febrero dieciocho de dos mil veintidós

Proceso:	Acción de Tutela – Incidente de desacato
Accionante:	Personero Municipal de Murindó, como agente oficioso de estudiantes IE Murindó
Accionados:	Municipio de Murindó, Gobernación de Antioquia y Secretaría de Educación
Radicado:	05 475 40 89 001 2021 00004-00
Decisión	Suspende sanción para dos incidentados y deja vigente para otro.
Interlocutorio Nro.	07

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud formulada el 17 de febrero de 2022 por el Secretario General de la Gobernación de Antioquia, Dr. Juan Guillermo Usme Fernández, debidamente delegado por el Gobernador de Antioquia, en el sentido de que se suspenda y posteriormente se inaplique la sanción impuesta por el desacato de esta entidad al fallo de tutela proferido el 10 de marzo de 2021, al considerar que a la fecha se ha hecho lo que le corresponde para cumplirlo.

De los hechos:

Se inicia el caso con la presentación de la acción de tutela interpuesta en este Despacho por el señor Personero Municipal de Murindó, actuando como agente oficioso de los estudiantes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MURINDÓ en contra del MUNICIPIO DE MURINDÓ, representado por el Alcalde Municipal, la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, representada por el Gobernador de Antioquia y la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, representada por el Secretario de Educación, considerando que dichas entidades le estaban vulnerando el derecho a la Educación, Dignidad humana y Derechos Prevalentes de los niños, niñas y adolescentes, al no ofrecerles una planta física adecuada para recibir clases presenciales, una vez se iniciara el modelo de alternancia propuesto por el Gobierno Nacional a raíz de la emergencia sanitaria decretada con motivo de la pandemia generada por la COVID 19.

Surtido el trámite establecido para el caso, éste Despacho profirió la sentencia el 10 de marzo de 2021, a través de la cual se concedió el amparo constitucional solicitado, y dispuso: *"Ordenar a la Alcaldía Municipal de Murindó, representada legalmente por el señor Alcalde Municipal, para que de manera inmediata, presente al Departamento de Antioquia –Secretaría de Educación Departamental-, los planes de inversión dentro de los cuales se incluya prioritariamente la construcción de una nueva sede de la Institución Educativa Murindó o la reparación de la ya existente, con una intervención estructural.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 857 50 26

3º.- Ordenar al Departamento de Antioquia, representado legalmente por el señor Gobernador y a la Secretaría de Educación Departamental, representada por la Secretaria de Educación Departamental, para que una vez presentados por parte del Municipio de Murindó los planes de inversión a que se refiere el numeral anterior, en el término de dos meses posteriores a esa presentación, procedan a disponer lo pertinente para el financiamiento de la construcción de una nueva sede de la Institución Educativa Murindó o la reparación de la ya existente, con una intervención estructural. La ejecución de la obra no podrá exceder el término de cuatro meses, contados a partir de esta fecha, teniendo en cuenta los lineamientos dados en esta providencia en cuanto a los materiales que se utilizarán”.

Por iniciativa del accionante presentada en éste Despacho, previo cumplimiento del trámite incidental dispuesto en la ley, el 25 de enero siguiente, se abrió el respectivo incidente en contra de los directamente responsables de cumplir la orden, quienes fueron debidamente individualizados. Mediante providencia fechada el 7 de febrero de 2022, confirmada por el superior jerárquico (Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó el 16 de febrero siguiente), se decidió el incidente propuesto, imponiendo sanción de 5 días de arresto y multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, a los representantes legales de las entidades incidentadas. Se procede a decidir, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La solicitud presentada por el Secretario General de la Gobernación de Antioquia, ha sido acompañada de la Resolución Nro. 2022060004033 del 16 de febrero de 2022 "Por la cual se hace una transferencia de recursos al Municipio de Murindó con destinación específica para el cumplimiento del fallo de tutela proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Murindó -Antioquia", por valor de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000); Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 3500048431 del 20 de enero de 2022, por un valor de cuatrocientos millones de pesos (\$400.000.000) y cuyo objeto es realizar obras de mantenimiento en la Institución Educativa Murindó; Resolución Nro. 2022060003124 del 8 de febrero de 2022 "Por la cual se hace una transferencia de recursos al Municipio de Murindó con destinación específica para el mantenimiento de baterías sanitarias de la Institución Educativa Murindó sede principal", por un valor de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000); Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 3000046005 del 25 de enero de 2022, por un valor de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) y cuyo objeto es la transferencia de recursos al Municipio de Murindó para el mantenimiento de baterías sanitarias de la Institución Educativa Murindó.

Analizando el contexto general que la situación presenta, el Despacho puede concluir que con la expedición de la Resolución Nro. 2022060004033 del 16 de febrero de 2022, las entidades accionadas -Gobernación de Antioquia y Secretaría Departamental de Educación-, se están allanando al cumplimiento del numeral 3º de la parte resolutive de la sentencia fechada el 10 de marzo de 2021, en el sentido de cumplir con la financiación de la construcción de una



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 857 50 26

nueva sede de la Institución Educativa Murindó o la reparación de la ya existente, pues de allí se desprende que efectivamente se está transfiriendo al Municipio de Murindó la suma de Cuatrocientos Millones de pesos (\$ 400.000.000), con una destinación específica, cual es la ejecución de las obras de mantenimiento en la Institución Educativa Murindó, según se desprende del numeral Primero de dicha resolución. Es de resaltar que esta resolución es más tangible y efectiva que la mera expedición de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal, fechado el 20 de enero de 2022, allegado al Despacho en días anteriores cuando se dio respuesta al requerimiento previo a iniciar el incidente de desacato y hace que la situación cambie radicalmente en favor de la pretendida suspensión de la sanción que solicitan las entidades antes mencionadas.

Pero lo más relevante del escrito presentado por la Gobernación de Antioquia, es lo manifestado en el numeral 3 referido a *“La Implementación de medidas preventivas para garantizar el acceso del derecho a la Educación pese a las limitaciones existentes”*, donde se expresa que se habilitaron algunos espacios diferentes a la sede educativa con el fin de que los alumnos puedan recibir sus clases, demostrando el interés del ente territorial de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños, niñas y adolescentes del municipio de Murindó y que si bien como lo indican allí, *“no se materializa la orden judicial en los términos establecidos en el fallo”*, es de reconocer por parte de esta Judicatura los esfuerzos tendientes al restablecimiento del derecho fundamental conculcado.

Así mismo, cabe resaltar lo señalado en los artículos Segundo y siguientes de la Resolución antes referida, en el sentido de que se está trazando una hoja de ruta al Municipio de Murindó, destinatario de la transferencia de los recursos financieros, especificando el cumplimiento, alcance y actividades que allí se relacionan y estableciendo una línea de tiempo para la ejecución de las obras. Según lo indicado en el Artículo Quinto de la resolución 2022060004033 del 16 de febrero de 2022, se está garantizando el cumplimiento integral del proyecto, toda vez que se hará una verificación y acompañamiento pertinente a través de la Dirección de Infraestructura Física Educativa, designando el personal para tal fin. Se tiene este artículo como prenda de garantía por parte de la coaccionada -Gobernación de Antioquia- y a ello deberá ceñirse de manera estricta, pues se observa compromiso y voluntariedad.

No ocurre lo mismo con el Municipio de Murindó, pues hasta el momento no ha efectuado ningún pronunciamiento en el cual se comprometa de manera seria y efectiva a dar cumplimiento al fallo de tutela, no obstante conocer el escrito enviado por la Gobernación de Antioquia.

En éste orden de ideas, el Despacho accederá a la petición de estas dos entidades -Gobernación de Antioquia y Secretaría de Educación Departamental, en el sentido de suspender por el término de cuatro (4) meses la sanción impuesta dentro del trámite incidental por desacato, la cual fue confirmada por el superior jerárquico (Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó), a través de auto interlocutorio fechado el 16 de febrero de 2022, acogiendo la



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Murindó – Antioquia

Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 857 50 26

determinación de la H. Corte Constitucional en el auto 181, del 13 de mayo de 2015, cuando señaló: "...*(v) en el supuesto en que el juez haya adelantado todo el procedimiento incidental y decidido sancionar por desacato al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. De este modo, si se verifica el cumplimiento del fallo luego de consultada y confirmada la sanción, el juez de primera o única instancia deberá declarar inmediatamente el cumplimiento de la sentencia y revocar o dejar sin efecto la sanción impuesta y las actuaciones que dependan de ella, de conformidad con la jurisprudencia de esta Corte y la competencia asignada por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que dispone que este "mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado."*

Se advierte que esta decisión se toma luego de que, en esta fecha, se recibiera comunicación emanada del Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó en donde aclara la situación presentada al efectuar el reparto, por lo que se devolverán las actuaciones surtidas en el Juzgado Primero Penal del mismo Circuito, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MURINDO (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER por el término de cuatro (4) meses la sanción por desacato a la orden contenida en la sentencia fechada el 10 de marzo de 2021, impuesta mediante trámite incidental en la providencia de febrero 7 de 2022 y confirmada en consulta por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó, a través del auto fechado el 16 de febrero del presente año, en relación con la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, representada legalmente por el Gobernador, Dr. ANÍBAL GAVIRIA CORREA y en relación con la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, representada legalmente por el Dr. JUAN CORREA MEJIA. Sobre la inaplicación de la sanción se resolverá una vez se verifique el cumplimiento total del fallo de tutela.

SEGUNDO: Dejar vigente la sanción impuesta en relación con el Dr. NAFEL PALACIOS LOZANO, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE MURINDÓ, en los términos establecidos en la providencia de febrero 7 de 2022 y confirmada en consulta por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Apartadó, a través del auto fechado el 16 de febrero del presente año, con la modificación introducida en el sentido de que la multa impuesta corresponde a 131.565 UVT, que equivaldrían a los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes impuestos al sancionado. Expídanse los oficios de manera inmediata.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murindó – Antioquia**

**Email. jprmunicipalmurin@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 857 50 26**

Notifíquese a los incidentados, por el medio más expedito. La decisión por exclusión de las normas del Decreto 2591 de 1991, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ALBERTO MURILLO GALLEGO
JUEZ**

Firmado Por:

**Gustavo Alberto Murillo Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Murindo - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40664f6c798dcca191fa86dce01e585e30f2d5b8fe48b0abfb668149eb050bf**

Documento generado en 18/02/2022 02:33:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**